

ESTADO PARMZ N°008

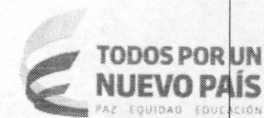
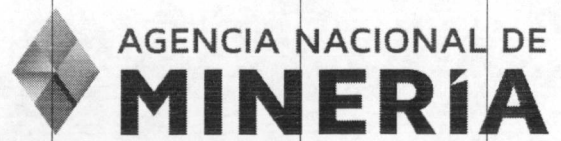
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy lunes 19 de febrero de 2018.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A..	15/02/2018	058	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH0102-17: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003075, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de julio de 2018. APROBAR el FBM correspondiente 1 semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y las producciones reportadas coinciden con las declaradas en los formularia para la declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos. APROBAR los formular os para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, I, II y

						III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que fueron correctamente liquidados y cancelados con los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH0102-17, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: REQUERIR al titular la presentación del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de ésta obligación. REQUERIR al titular la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, el cual no ha sido presentados a la fecha.
--	--	--	--	--	--	---



						trescientos siete pesos (\$21.307), por concepto de excedentes en los pagos de regalías. ACEPTAR la información presentada por el titular en respuesta a los requerimientos hechos mediante auto PARMZ-299 del 28 de junio de 2.017, sin embargo, el cumplimiento de los mismos, serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área. SE LE INFORMA al titular que, por intermedio de este proveído, se le cita para hacerle notificación personal de la Resolución No. 000135 del 16 de febrero de 2017, por medio de la cual se entiende desistido el trámite de cesión total de derechos a favor de la sociedad AGREGADOS MAGOS S.A.S. Podrá obtener copia de la misma en las oficinas de esta Autoridad Minera. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
2	Contrato de Concesión	21003	FERNANDO CORREA MARTINEZ y Otros	15/02/2018	059	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018, en el cual concluyo lo siguiente: REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 informándole que está incurso en causal de caducidad, conforme al artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1.988, para que presente el pago faltante por valor de quinientos treinta y ocho mil novecientos dos pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con el fin de dar aprobación a los formularios para la declaración de producción y liquidación

					de regalías de los trimestres IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016. Esto según auto PARMZ No. 236 del 06 de junio del 2017., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. Esto según auto PARMZ No. 236 del 06 de junio del 2017., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 informándole que está incurso en causal de caducidad, conforme al artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1.988, para que presente los formularios de Liquidación y Producción de Regalías junto con el soporte de pago de estas, para los trimestres II, III Y IV del 2017, de igual manera debe tener en cuenta que como este pago se encuentra vencido debe de pagar intereses los cuales comienza a contar desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha de efectivo del pago, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018. REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Semestral del 2008, teniendo en cuenta que la producción no coincide con la declarada para pago de regalías en el mismo periodo, todo esto según auto PARMZ No. 236 del 06 de junio del 2017, para cumplir con la anterior
--	--	--	--	--	--

						obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente a través de la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual y Semestral del 2016 y el Formato Básico Minero Semestral del 2017. Esto se requiere ya que al ser revisada esta plataforma dicha información no se encontró, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018. REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente los planos de las labores mineras correspondientes a los años 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Dicha información es necesaria para darle aprobación a los Formatos Básicos Mineros Anuales de estos periodos, todo esto según auto PARMZ No. 236 del 06 de junio del 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual del 2008, teniendo en cuenta que la producción no coincide con la declarada para pago de regalías en el mismo periodo, todo esto según auto PARMZ No. 236 del 06 de junio del 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular del contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente actualización de la Póliza Minero Ambiental según las especificaciones dadas en el numeral 2.3 del presente concepto, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018. REQUERIR al titular el contrato de concesión para pequeña minería No. 21003 bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que actualice el Programa de Trabajos e Inversiones, ya que el PTI venció el 18 de julio del 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018. SE ACLARA mediante el presente concepto que en el concepto técnico PARMZ No. 222 del 09 de junio del 2017, en donde se aprobó el PTI se cometió un error involuntario en relación con los volúmenes de producción dado que el volumen de producción de gravas de río es de 1260 m ³/ mensuales y el volumen de producción de arenas de río es 1890 m ³/ mensuales, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018. SE REMITIRA el expediente al profesional competente del área jurídica para que haga el respectivo pronunciamiento sobre el trámite de amparo administrativo presentado por el titular por radicado No. 20179090271862 del 21 de noviembre del 2017, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 046 de fecha 07 de febrero de 2.018.
--	--	--	--	--	---

						SE RECOMIENDA al área jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, elaborar Otrosí modificando la jurisdicción en la cual se ubica el área del Contrato No. 21003, con el fin de incluir en la minuta el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
3	Licencia de Explotación	18630	JORGE MEJIA JARAMILLO	15/02/2018	061	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 042 de fecha 1 de febrero de 2.018, en el cual concluyo lo siguiente: REQUERIR al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1.988, por la presentación del formulario y pago de regalías del IV trimestre del 2017, teniendo en cuenta que esto se presenta los diez primeros días hábiles de terminado cada trimestre, para cumplir con la anterior obligación tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 042 de fecha 1 de febrero de 2.018. APROBAR las regalías correspondientes al I, II Y III trimestre del 2017 presentadas por el titular en cero, ya que el titular no está autorizado para realizar labores de explotación debido a que no cuenta con el PTI aprobado y esta licencia venció y se encuentra en trámite convención a contrato de concesión aplicando el derecho de preferencia, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 042 de fecha 1 de febrero de 2.018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2016 junto con el plano de labores, y también los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2106 y 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 042 de fecha 1 de febrero de 2.018.

						RECORDAR al titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 042 de fecha 1 de febrero de 2.018. INFORMAR al titular que la licencia de explotación No. 18630, presenta superposición parcial con INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS –UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016- INCORPORADO 15/04/2016, según se puede observar en la imagen tomada del CMC, determinada según el artículo 35 de la ley 685 de 2001, como una zona de restricción de minería. Se recomienda al área jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Registro Minero, pronunciarse sobre los trámites pendiente enunciados en el numeral 2.6 del presente concepto. Se recomienda al área jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Registro Minero, que le dé una revisión al contrato de operación minera suscrito con la empresa industrial minera de Colombia S.A, presentado mediante radicado No. 20179090264072 del 10 de abril del 2017 y que conceptúe sobre la viabilidad de este.
4	Contrato de concesión	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.	15/02/2018	062	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 020 de fecha 23 de enero de 2.018, en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR el pago de regalías del IV trimestre del 2017 según recibos de transacción electrónica con número de pago 4910958 y 4910960 efectuadas el 10 de enero del 2018. Además, se le informa al titular que cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías del cuarto trimestre del 2017

						equivalente a Ochocientos Siete Pesos (\$807), lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 020 de fecha 23 de enero de 2.018. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 17521, informándole que está incurso en causal de caducidad, conforme al artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1.988, para que presente formulario de declaración y pago de regalías para el III trimestre del 2006 al I trimestre del 2008 según las explicaciones dadas en el numeral 2.1, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 020 de fecha 23 de enero de 2.018. APROBAR la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, presentado mediante radicado No. 20185500368072 del 10 de enero del 2018, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 020 de fecha 23 de enero de 2.018. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2017, esto se solicita ya que al ser revisada la plataforma del SI.MINERO dicha información no se encontró, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 020 de fecha 23 de enero de 2.018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101000712 con vigencia hasta el 14 de junio del 2018, por un valor asegurado de \$ 45'000.000, lo anterior según concepto técnico PARMZ 409 del 19 de octubre del 2017.
--	--	--	--	--	--	--

5	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S	15/02/2018	063	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 045 de fecha 06 de febrero de 2.018, en el cual concluyo lo siguiente: APROBAR los formularios de liquidación de regalías del II Y III trimestre del 2017. Además, se le informa al titular que cuenta con un saldo a favor de Once Mil Noventa y Siete Pesos (\$ 11097) por el pago de regalías del segundo y tercer trimestre del 2017, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 045 de fecha 06 de febrero de 2.018. SE LE INFORMA al titular que las regalías deben presentarse en los 10 días siguiente de finalizado cada trimestre y que debe tener en cuenta para su liquidación el precio base dado por la UPME, para la fecha de presentación de dicho pago, esto se le menciona ya que la liquidación del II Y III trimestre del 2017 no se liquidó con el precio correcto el cual era \$16831,12 dado en la resolución No. 155 del 28 de marzo del 2017, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 045 de fecha 06 de febrero de 2.018. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme al artículo 76 numeral 4, del decreto 2655 de 1.988, para que presente el formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre del 2017. Ya que al ser revisado el expediente no se encontró esta información; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 045 de fecha 06 de febrero de 2.018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2017 con número de radicado 2017103019439, el cual fue presentado a través de la plataforma del SI.MINERO. Debido a que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 045 de fecha 06 de febrero de 2.018.
---	-------------------------	-------	-------------------------------	------------	-----	---

						REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue la modificación a la Licencia Ambiental en la cual se actualice la razón social del titular, o en su defecto aporte certificación del estado de trámite expedida por la autoridad ambiental, no superior a los 60 días de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico PARMZ-282 del 17/07/2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior según Concepto Técnico PARMZ No. 045 de fecha 06 de febrero de 2.018. SE RECOMIENDA al titular pronunciarse sobre el radicado ANM No. 20179090269751, en donde la Agencia Nacional de Minería le informa al titular sobre la posibilidad de ejercer derecho de preferencia.
6	Contrato de concesión	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ	15/02/2.018	064	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que modifique la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, Nit. 9005000182-2. TOMADOR: PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ILJ-16563, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. <u>MONTO A ASEGURAR:</u> Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%. Producción aprobada en el PTO= 23.040 m³ (Grava de río: 10% y Arena de río: 90%). Grava de río: 2.304 m³ * 18.150,08 \$/m³ * 10% = \$ 4.181.778. Arena de río: 20.736 m³ * 19.304,75 \$/m³ * 10% = \$ 40.030.330. Valor a Asegurar: \$ 44.212.108.

					ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: hasta el 18/07/2018 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular informando que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que alleguen el pago faltante del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 108.618), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. SE RECUERDA a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 102.446 por concepto de pago de regalías del mineral de Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para el mineral de Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular informando que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para el mineral de Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30)
--	--	--	--	--	--

					días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie electrónicamente nuevamente de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual adjuntando el plano anexo de labores del año 2016; y FBM Semestral del año 2017 para los minerales Arena y Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-470 del 01/09/2017 (folios 414-416), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización de Julio de 2017 y se hacen unos requerimientos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. APROBAR los pagos de visita de fiscalización de los años 2011 y 2012, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. REQUERIR al titular, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas solicitado mediante radicado No. 20159090008132 del 03/06/2.015 y copia del mismo el 16/05/2.016, para que allegue la presentación Programa Único de Exploración y Explotación-PUEE basado en la Resolución # 209 del 14/04/2015, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta
--	--	--	--	--	---

						(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 514 de fecha 27 de diciembre de 2.018. SE LE INFORMA al titular que, para poder enviar el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para continuarse con el trámite de Integración de Áreas, primero debe de evaluarse técnica y aprobarse jurídicamente, el Programa Único de Exploración y Explotación requerido, por la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
7	Contrato de concesión	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO	15/02/2.018	065	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017, en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2. TOMADOR: FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO. OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-083213X, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. <u>MONTO A ASEGURAR:</u> Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%. Producción aprobada en el PTO= 23.040 m³ (Grava de río 80%: 18.432 m³ y Arena de río 20%: 4.608 m³). Grava de río: 18.432 m³ * 18.150,08 \$/m³ * 10% = \$ 33.454.227. Arena de río: 4.608 m³ * 19.304,75 \$/m³ * 10% = \$ 8.895.629. Valor a Asegurar: \$ 42.349.856. ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: hasta el 07/06/2018 para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior

					conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue la regalía del II Trimestre del año 2012 para el mineral Arena de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue modificados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías desglosando con claridad para cada uno de los trimestres la producción, III y IV del año 2012; I y II del año 2013 para el mineral Arena de río, para poder ser evaluados técnicamente de manera correcta, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. APROBAR las regalías de los III y IV Trimestres del año 2013, I Trimestre del año 2014 para el mineral Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 2.704), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,</u> para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--

					contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 460.146), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 373.326), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.058), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior
--	--	--	--	--	---

						conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.068), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 7.204), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 646), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017.
--	--	--	--	--	--	---

					APROBAR las regalías de los I y II Trimestres del año 2016 para el mineral Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2016; I, II y III Trimestres del año 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme lo señalado por el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 para el mineral de Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el FBM Anual junto con su plano anexo de labores del año 2009 para los minerales Arena y Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017.
--	--	--	--	--	--

						APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores para los años 2010 y 2011; FBM Semestral del año 2012 para los minerales Arena y Grava de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue corregido el FBM Anual del año 2012 para los minerales Arena y Grava de río debido a que la producción reportada no concuerda con lo allegado de regalías, además no se reportó el mineral grava de río; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el FBM Semestral del año 2013 para los minerales Arena y Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue corregido el FBM Anual del año 2013 para los minerales Arena y Grava de río debido a que la producción reportada no concuerda con lo allegado de regalías, además no se reportó el mineral grava de río; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017.
--	--	--	--	--	--	--

					APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores para los años 2014 y 2015 para el mineral Arena de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue los FBM Semestral y Anual para los años 2014 y 2015 para el mineral Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para diligencie electrónicamente nuevamente los FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su plano anexo de labores; FBM Semestral del año 2017 en la plataforma del SÍ MINERO para los minerales Arena y Grava de río, debido a que la producción reportada no concuerda con lo allegado de regalías, además no se reportó el mineral grava de río; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. SE ACEPTA la respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARMZ-440 del 28/08/2017 que acoge un informe de fiscalización del 31/07/2017, los cuales serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización, conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2012, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 512 de fecha 27 de diciembre de 2.017.
--	--	--	--	--	--

8	Contrato de concesión	ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA	15/02/2.018	066	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017 en el cual se concluyó lo siguiente: REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2. TOMADOR: JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA- OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-083310X, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el Señor JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA, durante <u>la Etapa de Explotación</u> de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%. Producción aprobada en el PTO= 47.040 m³ (Grava de río 51%: 23.990,4 m³ y Arena de río 49%: 23.049,6 m³). Grava de río: 23.990,4 m³ * 18.150,08 \$/m³ * 10% = \$ 43.542.768. Arena de río: 23.049,6 m³ * 19.304,75 \$/m³ * 10% = \$ 44.496.678. Valor a Asegurar: \$ 88.039.446. ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación. VIGENCIA: hasta el 21/12/2018 para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017. APROBAR el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, lo anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2016 presentados con una
---	-----------------------	-------------	--------------------------	-------------	-----	--

					producción en 0 para los minerales Arena y Grava de río, lo anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017. APROBAR el FBM Semestral del año 2016 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO para los minerales de Arena y Grava de río, lo anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Anual adjuntando el plano anexo de labores del año 2016 y el FBM Semestral del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, conforme a lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-439 del 28/08/2017 (folios 304-305), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 24/07/2017 y se hacen unos requerimientos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo
--	--	--	--	--	---

						anterior conforme a concepto técnico PARMZ No. 527 de fecha 27 de diciembre de 2.017.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO	13/02/2018	055	... “REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, para que aclare los porcentajes a extraer de gravas y arenas para los contratos 769-17 y 782-17 respectivamente, para efectos de la liquidación de la póliza minero ambiental. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y semestral de 2017, toda vez que no hay evidencia de su presentación. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones y/o aclaraciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I semestre y anual de 2016, toda vez que no hay evidencia de su presentación. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2017 por la plataforma SIMINERO. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste al pago de regalías del III trimestre de 2014 por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.506), ajuste al pago de regalías del IV trimestre de 2014 por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.860), ajuste al pago de regalías del I trimestre de 2015 por valor de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.145) y ajuste al pago de regalías del II trimestre de 2015 por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.609). A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

					Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste al pago de las regalías para los trimestres III y IV de 2015, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$8.928), por pago extemporáneo de la obligación, y, la corrección de los respectivos formularios toda vez que fueron diligenciados con el porcentaje 0.01% y el porcentaje correcto es 1%. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste al pago de las regalías del I trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 por valor de tres mil ochenta y siete pesos (\$3.087), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ-279 del 11 de julio de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Dicho requerimiento se realizó mediante Auto PARMZ No. 411 del 28 de agosto de 2017 Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste al pago de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$621), teniendo en cuenta que el pago fue realizado de forma extemporánea. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. Requerir al titular para que informe a la Autoridad Minera las producciones estimadas a extraer de cada contrato (769-17 y 782-17), teniendo en cuenta que si bien el titular cuenta con un PTO integrado aprobado en el año 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por la Resolución 209 de 2015, para la solicitud de integración de áreas se debe presentar el PUEE, y, hasta tanto no sea perfeccionado el contrato integrado o se niegue la solicitud, se debe cumplir con las obligaciones de cada contrato de forma independiente, por medio de un PTO individual por cada título minero.
--	--	--	--	--	---

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.
Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste al pago por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.660), por concepto de visita de inspección, requerido mediante AUTOS PARMZ-128 del 06 de mayo de 2016 y PARMZ No. 411 del 28 de agosto de 2017. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de visita de inspección requerido mediante AUTOS 228 del 06 de julio de 2011, PARMZ-128 del 06 de mayo de 2016 y PARMZ No. 411 del 28 de agosto de 2017, por valor de \$416.268,32, por concepto de la visita de inspección de campo realizada el 11 de julio de 2011. A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Requerir al titular la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación, con el fin de continuar con el trámite de integración de áreas, so pena de entender desistida su solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo². Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	--

² **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	782-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO	13/02/2018	056	... “REQUERIMIENTOS: Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los ajustes en el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, III y IV de 2016. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430). A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Mediante Auto PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017, notificado por Estado No. 062 del 18 de octubre de 2017, se realizó el requerimiento al titular3. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el ajuste por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de seiscientos veintiún pesos (\$621), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla de cálculo de intereses del numeral 2.1 del presente concepto técnico. A la anterior suma se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, con sus respectivos recibos de pago. Se le recuerda al titular que los pagos extemporáneos generan intereses de mora. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM anual de 2014, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 087 del 03 de marzo de 2016.

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.

						Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2017. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2017 por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra en mora en el cumplimiento de esta obligación. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, para que aclare los porcentajes a extraer de gravas y arenas para los contratos 769-17 y 782-17 respectivamente, para efectos de la liquidación de la póliza minero ambiental. Requerir al titular para que informe a la Autoridad Minera las producciones estimadas a extraer de cada contrato (769-17 y 782-17), teniendo en cuenta que si bien el titular cuenta con un PTO integrado aprobado en el año 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por la Resolución 209 de 2015, para la solicitud de integración de áreas se debe presentar el PUEE, y, hasta tanto no sea perfeccionado el contrato integrado o se niegue la solicitud, se debe cumplir con las obligaciones de cada contrato de forma independiente, por medio de un PTO individual por cada título minero. Requerir al titular la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación, con el fin de continuar con el trámite de integración de áreas, so pena de entender desistida su solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un
--	--	--	--	--	--	---

⁴ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constatare que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

						informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	795-17	CONASFALTOS SA	14/02/2018	057	... “REQUERIMIENTOS: Aprobar el Formato Básico Minero correspondientes a I semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado y cancelado con los intereses generados hasta la fecha de pago. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico e mención. No aprobar y en cambio, Requerir al titular modificación del FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que la información de los incisos B.1 Inversiones en exploración y B.3 Actividades de construcción y montaje no coincide con la reportada en los FBM de los años anteriores; la información del inciso B.5 Capacidad instalada y recuperación en mina y planta hace referencia como su nombre lo indica a la capacidad estimada de la mina y de la planta y no a la producción declarada anualmente; los datos del inciso C. Producción y ventas no coinciden con los reportados para el pago de regalías e igualmente no se entiende de donde proviene la información de mineral beneficiado, teniendo en cuenta que en el FBM el titular no hace referencia a inventarios de material acumulado de periodos anteriores, los cuales deben ser tenidos en cuenta para la información reportada en el siguiente periodo; lo anterior teniendo en cuenta que el titular reporta unas cantidades de mineral beneficiado superiores a lo explotado, pero en el manejo de inventarios los saldos aparecen siempre en cero, haciendo que la información no coincida ya que se generan unos excedentes entre lo

					explotado y lo beneficiado pero no se reporta de donde proviene esta diferencia. En el Inciso E.1 Personal empleado y remuneración, el titular reporta un total de 4 empleados, pero en el inciso F.1 Seguridad Social hace referencia a 5 trabajadores, generando una inconsistencia con lo reportado anteriormente. En el inciso H.1 Propiedades, planta y equipo, no se incluyeron los valores de los saldos a 31 de diciembre del año anterior al reportado y finalmente, el plano anexo al formato no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SI MINERO el FBM anual de 2017, por la plataforma SIMINERO. No aprobar y en cambio, Requerir la modificación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el PBL utilizado para calcular el valor a pagar no es el correcto, dando un menor valor al real. Adicionalmente, para la fecha en la cual el titular realizó el pago ya se habían generado intereses por mora en el pago de la obligación, quedando a fecha 20 de octubre de 2017 un saldo por pagar de (\$34.323). Al anterior valor se deben adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación⁵. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique el incremento en los volúmenes de producción, o, de ser el caso presente la modificación del PTO, adecuándolo a los volúmenes reales estimados a extraer del área del contrato, dicho requerimiento se realizó al titular mediante Auto PARMZ No. 253 del 14 de junio de 2017, notificado el 16 de junio de 2017 y a la fecha persiste el incumplimiento. Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de la autorización de vadeo otorgada por CORPOCALDAS.
--	--	--	--	--	--

⁵ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

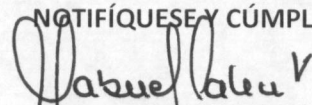
Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						Requerir al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue información, con respecto a los trámites adelantados, para levantar la sanción impuesta por CORPOCALDAS mediante Resolución No. 1020 del 25 de agosto de 2014. CLASIFICACIÓN MINERA: De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adicional el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO – se clasifica el título No. 795-17 como MEDIANA MINERÍA. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
12	Contrato de Concesión	DKQ-111	WALTER DE JESÚS GARCÍA y MIGUEL ÁNGEL MEDINA	15/02/2018	067	Por lo anterior, se le solicita comedidamente al Alcalde Municipal de SANTUARIO, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales. Se requiere al señora WALTER DE JESÚS GARCÍA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKQ-111 para que haga acompañamiento a la Administración Municipal de SANTUARIO, en el departamento de Caldas, y les

					indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Igualmente se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: En la Ciudad de Pereira (Risaralda) – Calle 8 BIS Número 15-33 Oficina 205 Edificio Portal de Los Alpes. QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de SANTUARIO - RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.
--	--	--	--	--	---

*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy lunes 19 de febrero de 2018, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales